

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

SERVICIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA- Sección de Control de Calidad Alimentaria

SECTOR VITIVINICOLA

3

CB

NORMATIVA SOBRE DA Y REGISTROS

www.mapa.gob.es

RECOPILACIONES LEGISLATIVAS MONOGRAFICAS



CIRCULACIÓN Y REGISTRO DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

- I. LEY DE LA VIÑA Y DEL VINO.
- II. ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO VITIVINÍCOLA.
- III. DISPOSICIONES QUE DESARROLLAN LA ORGANIZACIÓN COMÚN DEL MERCADO VITIVINÍCOLA.
 - III.1. PROGRAMAS DE APOYO, COMERCIO CON TERCEROS PAÍSES, POTENCIAL PRODUCTIVO Y CONTROLES EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA.
 - III.2. CATEGORÍAS DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS, PRÁCTICAS ENOLÓGICAS Y RESTRICCIONES APLICABLES.
 - III.3. DESIGNACIÓN, DENOMINACIÓN, PRESENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS.
 - III.4. CIRCULACIÓN Y REGISTRO DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS.
- IV. VINOS AROMATIZADOS, BEBIDAS AROMATIZADAS A BASE DE VINO Y CÓCTELES AROMATIZADOS DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS.

NORMATIVA

DISPOSICIONES COMUNITARIAS

- Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión
 (completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 -OCM común)
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274 de la Comisión
 (establece normas de desarrollo del Rgto OCM común)

Deroga el REGLAMENTO 436/2009 y sus Reglamentos delegados y de ejecución: R(UE) 2015/560 y R(UE) 2015/561

NORMATIVA

DISPOSICIONES ESTATALES

o REAL DECRETO 323/1994, de 28 de febrero (BOE de 7 de mayo), sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

Se dictan normas de desarrollo, por:

- ü ORDEN DE 20 DE MAYO 1994 (BOE de 15 de junio).
- © ORDEN HAP/1229/2013, de 1 de julio (BOE del 3), por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 "Documento de acompañamiento de emergencia interno", relativos al amparo de la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación. → Sistema EMCS

DEROGADO (efecto el 1/7/2019) → Sustituye HAC/481/2019 de 26 de Marzo

ü REAL DECRETO 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola. → DECLARACIONES INFOVI

normativa

DISPOSICION AUTONOMICA

o *ORDEN 37/2001*, de 18 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre los documentos que deben acompañar el transporte de los productos vitivinícolas y los libros de registros que el sector vitivinícola tiene que cumplimentar

» Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión,

de 11 de diciembre de 2017, por el que **se completa** el Reglamento (UE) n.° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que **se completa** el Reglamento (UE) n.° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.° 555/2008, (CE) n.° 606/2009 y (CE) n.° 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.° 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión

CONSIDERANDOS

OBLIGATORIEDAD DE LLEVAR REGISTROS DE ENTRADAS Y SALIDAS

(32) De conformidad con el artículo 147, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013, las personas físicas o jurídicas que posean productos vitivinícolas tienen que llevar un registro de entradas y salidas de los citados productos.

CONSIDERANDOS

FACILITAR LOS CONTROLES: NORMAS COMPLEMENTARIAS

- (33) Con objeto de FACILITAR LOS CONTROLES, los Estados Miembros deben poder establecer normas complementarias sobre las indicaciones del registro relativas a
 - o determinados productos u operaciones que deban incluirse en el registro
 - o exigir a los agentes económicos la notificación de determinados tratamientos que deban anotarse en el registro.

CAPITULO V REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS

Artículo 28. Llevanza del registro de entradas y salidas

- Exenciones a llevar libros
 - 1. Agente económico. En venta recipiente cerrado Volumen nominal < = 10 litros. (mx 100 litros)
 - 2. Agente económico venta bebida in situ
- 2. EMs podrán exigir registros a los comerciantes sin existencias
- EMs elaborarán Lista de agentes económicos obligados a llevar registro -> puede ser otro ya existente
- 4. Registro individual por cada empresa
- 5. Donde se hallen los productos

Artículo 28. Llevanza del registro de entradas y salidas

- las autoridades competentes podrán permitir:
 - que el registro se lleve en la <u>sede</u> de la empresa, cuando los productos se hallen en diferentes almacenes de una misma empresa y situados en la misma unidad administrativa local o en unidades administrativas locales situadas en las inmediaciones de la otra
 - que el registro se confíe a una empresa especializada.

Artículo 29. MANIPULACIONES QUE DEBEN CONSTAR EN EL REGISTRO

- corrección del contenido en alcohol de los vinos y reducción del contenido en azúcar de los mostos mediante acoplamiento de técnicas de membrana
- aumento artificial del grado alcohólico natural y edulcoración
- acidificación y desacidificación
- multipos tratamiento mediante carbones de uso enológico
- tratamiento mediante ferrocianuro de potasio
- tratamiento por electrodiálisis o mediante intercambio de cationes para la estabilización tartárica del vino o acidificación mediante tratamiento de intercambio de cationes
- adición de dicarbonato de dimetilo al vino
- utilización de trozos de madera de roble en la elaboración de vinos
- utilización experimental de nuevas prácticas enológicas
- gestión con contactores de membranas de los gases disueltos en el vino
- tratamiento con tecnología de membranas asociada a carbón activado
- utilización de copolímeros de polivinilimidazol-polivinilpirrolidona
- 🔊 utilización de cloruro de plata

Artículo 29. MANIPULACIONES QUE DEBEN CONSTAR EN EL REGISTRO

Cuando se apliquen, las siguientes **manipulaciones específica**s se harán constar en el registro:

- mezcla y combinación, según lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento (CE) nº 606/2009;
- so embotellado;
- elaboración de todas las categorías de vinos espumosos, vinos de aguja y vinos de aguja gasificados;
- elaboración de vinos de licor;
- elaboración de mosto de uva concentrado, rectificado o sin rectificar;
- elaboración de vinos alcoholizados;
- transformación en cualesquiera otras categorías de productos, como el vino aromatizado.

*En el caso del embotellado, deberá especificarse el <u>número de recipientes</u> <u>llenados</u> y <u>su contenido.</u>

Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274

de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen las *normas de desarrollo* del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, *el registro de entradas y salidas*, las declaraciones obligatorias y las notificaciones, y del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los *controles pertinentes*, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión

CONSIDERANDOS

OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS

- (10) De conformidad con el artículo 147, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013, las personas físicas o jurídicas que manejan productos vitivinícolas han de llevar un registro de las entradas y salidas de esos productos. Con objeto de garantizar la trazabilidad de los productos vitivinícolas y permitir la verificación por parte de los Estados miembros de su origen y características o del cumplimiento de las prácticas enológicas autorizadas o las normas de seguridad alimentaria, es necesario establecer normas sobre los productos que se inscriban en el registro y la información que debe facilitarse de ellos. Por esas mismas razones, también es necesario establecer normas sobre la información acerca de las manipulaciones realizadas en dichos productos.
- Art 147.2 de la OCM COMÚN: Las personas físicas o jurídicas o las agrupaciones de personas que manejen productos del sector vitivinícola en el ejercicio de su profesión, en particular los productores, embotelladores, transformadores y comerciantes, tendrán la obligación de llevar registros de las entradas y salidas de los citados productos.

CONSIDERANDOS

USO FRAUDULENTO DE MATERIAS USADAS EN DETERMINADAS PRÁCTICAS ENOLÓGICAS

(11) Las materias utilizadas en algunas prácticas enológicas, en particular, en el aumento artificial del grado alcohólico natural, la acidificación y la edulcoración, se prestan especialmente a una utilización fraudulenta. Es conveniente, por tanto, llevar registros y conservar información detallada de esas prácticas y materias, para que las autoridades competentes puedan supervisar la circulación y utilización de estas a lo largo de todo el proceso de producción del vino.

CONSIDERANDOS

REGISTROS ADICIONALES PARA VINOS ESPUMOSOS Y VINOS DE LICOR

(12) Puesto que a los vinos espumosos y los vinos de licor se les añaden otros productos durante el proceso de elaboración, procede facilitar otra información además de la de los registros que se llevan para los vinos tranquilos



CONSIDERANDOS

APLICACIÓN ARMONIZADA E IGUALDAD DE TRATO

(13) Con objeto de garantizar una APLICACIÓN ARMONIZADA y la IGUALDAD DE TRATO de los agentes económicos, es preciso especificar los requisitos aplicables a la llevanza del registro de entradas y salidas y adaptarlos al tipo de manipulaciones y productos. Con este fin, procede fijar, en el presente Reglamento, medidas sobre la composición del registro y los plazos para la consignación de datos en él, así como sobre su cierre, y medidas sobre los porcentajes aceptables de pérdidas por la evaporación de productos o de otras variaciones en el volumen de los productos.

CONSIDERANDOS

FIJAR PLAZOS

(14) Es conveniente fijar un plazo para la presentación de las declaraciones de producción, existencias y vendimia.



CAPITULO IV REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS

- **Art. 13** Ámbito de aplicación y forma de registro
- **Art. 14** Productos que deben inscribirse en el registro
- **Art. 15** Información sobre los productos vitivinícolas que debe figurar en el registro.
- Art. 16 Información sobre las manipulaciones que debe constar en el registro
- Art. 17 Información sobre los vinos espumosos y de licor que debe figurar en el registro
- Art. 18 Información sobre los productos específicos que debe figurar en el registro
- **Art. 19** Pérdidas y consumo personal o familiar
- Art. 20 Plazos para la inscripción de datos en el registro
- Art. 21 Cierre del registro

REGLAMENTO EJECUCION (UE) Nº 2018/274

Artículo 13. Ámbito de aplicación y forma de registro

Se deberá consignar:

- a) Entrada y salida de cada lote de los productos vitivinícolas*
- b) Categoría del producto (DOP, IGP...)
- c) Manipulaciones del artículo 29





REGLAMENTO EJECUCION (UE) Nº 2018/274

Artículo 13. Ámbito de aplicación y forma de registro

Deberá consistir en **una** de las formas siguientes:

- a) hojas fijas numeradas de forma consecutiva;
- b) un registro electrónico presentado de conformidad con las normas establecidas por las autoridades competentes;
- c) un sistema contable moderno apropiado, que haya sido **aprobado** por las autoridades competentes;
- d) una colección de documentos de acompañamiento que contengan la fecha en que fueron elaborados o aceptados por los comerciantes.

REGLAMENTO EJECUCION (UE) Nº 2018/274

Artículo 13. Ámbito de aplicación y forma de registro

ANOTARÁN

- ENTRADAS y SALIDAS de cada LOTE de los productos vitivinícolas efectuadas en sus instalaciones
- Para cada anotación en los registros de entrada y salida, un DOCUMENTO QUE
 HAYA ACOMPAÑADO EL TRANSPORTE correspondiente o cualquier otro
 justificante, especialmente un documento comercial. → EMCS (ARC), Factura o
 albarán

Artículo 14. Productos que deben inscribirse en el registro

Cuentas separadas de:

- Categoría de vino*
- Productos que se conserven para cualquier finalidad:
 - sacarosa
 - mosto de uva concentrado, rectificado
 - productos utilizados para la acidificación
 - productos utilizados para la desadificación
 - aguardiente de vino
 - subproductos

^{*} Anexo VII, parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013

Artículo 15. Información sobre los productos vitivinícolas que deben figurar en el registro

De cada entrada y salida, el registro deberá indicar lo siguiente:

- a) el número de lote del producto
- b) la fecha de la manipulación;
- c) la cantidad incorporada o retirada;
- d) el producto de que se trate;
- e) una referencia al documento o certificado de acompañamiento que acompañe o haya acompañado al envío
- <u>Indicaciones facultativas</u> → si van a estar en el etiquetado
- Indicación de los recipientes y de su volumen nominal

Artículo 15. Información sobre los productos vitivinícolas que deben figurar en el registro

Identificación de depósitos para que la AC pueda determinar su mediante el registro







En el caso de los recipientes V<600 I, mi producto y almacenados conjuntamente mismo lote, el marcado de los recipiente puede sustituirse por el del LOTE ENTERO condición de que dicho lote esté clarame separado de los otros.

Artículo 16. Información sobre las manipulaciones que deben aparecer en el registro

De las manipulaciones del artículo 29 se hará constar:

- la manipulación efectuada;
- la fecha de la manipulación;
- la naturaleza y las cantidades de productos empleados;
- la cantidad de producto obtenido de la manipulación
- la cantidad de producto utilizado
- la designación de los productos antes y después de la manipulación
- el marcado de los recipientes que contenían los productos inscritos en el registro antes de la manipulación y de los que los contienen una vez realizada esta;
- en un embotellado, el nº de recipientes llenos y su contenido;
- en caso de embotellado por encargo, el nombre y dirección del embotellador.

Especialmente en el caso de fermentación del mosto de uva, se indicarán en el registro las cantidades y el tipo de producto obtenido.

Artículo 16. Información sobre las manipulaciones que deben aparecer en el registro

- en un embotellado, el nº de recipientes llenos y su contenido;
- en caso de embotellado por encargo, el nombre y dirección del embotellador.

En el caso de fermentación del mosto de uva \rightarrow registrar las cantidades y el tipo de producto obtenido.

Artículo 18. Información sobre los productos específicos que figuran en el registro.

La CONTABILIDAD SEPARADA de los productos, indicará de cada producto:

- a) ENTRADAS:
- i) el nombre y la dirección del proveedor, con referencia al DA
- ii) cantidad
- iii) la fecha de entrada;
- b) SALIDAS:
- i) la cantidad del producto;
- ii) la fecha de utilización o de salida;
- iii) si procede, el nombre y la dirección del destinatario.

Artículo 20. PLAZOS para la inscripción de datos en el registro.

Entradas -> a más tardar el día hábil siguiente al de recepción

Salidas -> a más tardar el tercer día hábil siguiente a la expedición

Pérdidas, consumo familiar → tercer día manipulaciones → día hábil siguiente al de la manipulación; aumento artificial del grado alcohólico natural → el mismo día.

Artículo 20. PLAZOS para la inscripción de datos en el registro.

SE PODRAN AUTORIZAR PLAZOS MAS LARGOS que no sobrepasen los 30 días

Cuando se utilicen registros informáticos

Si sigue siendo posible controlar en todo momento (entradas y salidas a través de otros documentos considerados válidos por la AC)

NOVEDAD: (art 20.5)Las salidas del mismo producto

podrán inscribirse en el registro como un

total mensual (si recipiente volumen <= 10

litros y cierre irrecuperable)

Artículo 21. Cierre del registro.

- © Cierre mediante un balance anual.
- Inventario de las existencias.
- Las existencias se trasladarán al año siguiente.
- Se consignarán como una entrada en el registro en una fecha posterior al balance anual. Si hay diferencias entre las existencias resultantes del balance y las existencias reales, deberán hacerse constar en los libros cerrados.

Orden 37/2001. Artículo 11. Cierre de cuentas

∞Las cuentas de los registros se cerrarán una vez al año, el *31 de julio*, coincidiendo con el inventario anual de existencias, de conformidad con el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento R(CEE) 884/2001.

El **1 de agosto** se anotarán como entradas las existencias contables, si estas no coinciden con las reales, se dejará constancia del hecho y de la regularización. La anotación de las existencias se hará teniendo presente las añadas y tipo de vino, haciendo agrupaciones de medio en medio grado.

ORDEN 37/2001

Orden 37/2001, de 18 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre los documentos que deben acompañar el transporte de los productos vitivinícolas y los libros de registros que el sector vitivinícola tiene que cumplimentar

Titulo II.- LIBROS REGISTRO

Artículo 7.- OBLIGATORIEDAD

- 7.1.- Están obligados a llevar libros registros los titulares de industrias agrarias dedicadas a las actividades de elaboración, almacenamiento y embotellado de los productos contemplados en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento 1493/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999
- 7.2.- Cuando en una misma instalación, diversos propietarios elaboren, almacenen y/o comercialicen de forma individualizada productos vitivinícolas, cada uno de ellos deberá llevar sus propios libros Registro.

LIBROS REGISTRO

Art 8. Los libros registro, se llevarán **por categoría de producto e instalación** según los modelos de la Orden 37/2001

 LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VINOS AMPARADOS EN UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE VINOS ESPUMOSOS. LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VINOS DE MESA. 	GRANELES
3. LIBRO DE REGISTRO DE PROCESOS DE ELABORACIÓN.	PROCESOS
4. LIBRO PRÁCTICAS ENOLÓGICAS. 5. LIBRO DE MOVIMIENTO DE PRODUCTOS PARA PROCESOS DE ELABORACIÓN Y PRÁCTICAS ENOLÓGICAS SOMETIDAS A REGISTRO.	PRACTICAS ENOLOGICAS
6. LIBRO REGISTRO DE EMBOTELLADOS.	EMBOTELLADO

34

ORDEN 37/2001

- Los libros registros que estarán compuestos de <u>hojas fijas numeradas</u> <u>consecutivamente</u>, se diligenciaran previamente a su apertura en el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y se conservarán por su responsable al <u>menos durante los cinco años</u> posteriores a la fecha de cierre.
- Las anotaciones de entradas y salidas en los libros de registro se corresponderán rigurosamente con los que figuran en los documentos de acompañamiento referenciados.
- Las salidas de productos, que por su cantidad, destino u otra causa no requieran documentos de acompañamiento, se anotará diariamente, indicando el motivo de la exención. Igual procedimiento se requiere en el caso de volúmenes retirados para el consumo privado o para venta directa a los consumidores, en cantidades que no requerirá un documento de acompañamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 apartado 4 del R(CEE) 884/2001.

ORDEN 37/2001

Las partidas de calidad descalificada por el Consejo Regulador, se acreditarán por certificado de este y se contabilizarán como entradas en el libro de registro de vinos de mesa. La certificación se conservará por idéntico período de tiempo que los libros registro. Los propietarios de vinos descalificados deberán notificar el hecho al Órgano Gestor antes de que transcurran quince días desde la fecha de descalificación y los motivos de dicha descalificación.

 Las industrias que deseen llevar los registros informatizados, deberán solicitar al Órgano Competente su reconocimiento.

FORMATO

Libros "en papel"

- Hojas fijas numeradas
- Diligencia previa por el órgano competente
- Tasa

AGRICULTURA

AGRICULTURA Y GANADERÍA

LIBRO REGISTRO ENTRADAS Y SALIDAS DE VINOS ACOGIDOS A UNA DENOMIACIÓN

R(CE) 436/09

N.º DE LIBRO	
N º DE REGISTRO	

EMPRESA (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)	
C.I.F. / N.I.F	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
N.º Registro Industrias Agrarias	
N.º Registro Embotelladores	
N.º Registro Sanitario	
3	

CERTIFICA: Que el presente Libro de Registro consta de 100 folios útiles, numerados consecutivamente desde el número 1, llevando todos ellos el sello oficial de esta Dirección General, para que bajo su responsabilidad lo lleve:

en la instalación situada en la calle:

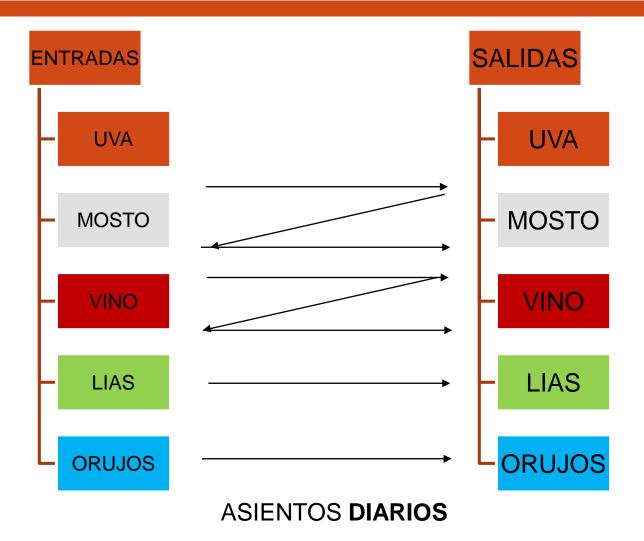
de

Logroño, a.....dede 20.....

1.LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE VINOS ACOGIDOS A UNA DENOMINACIÓN

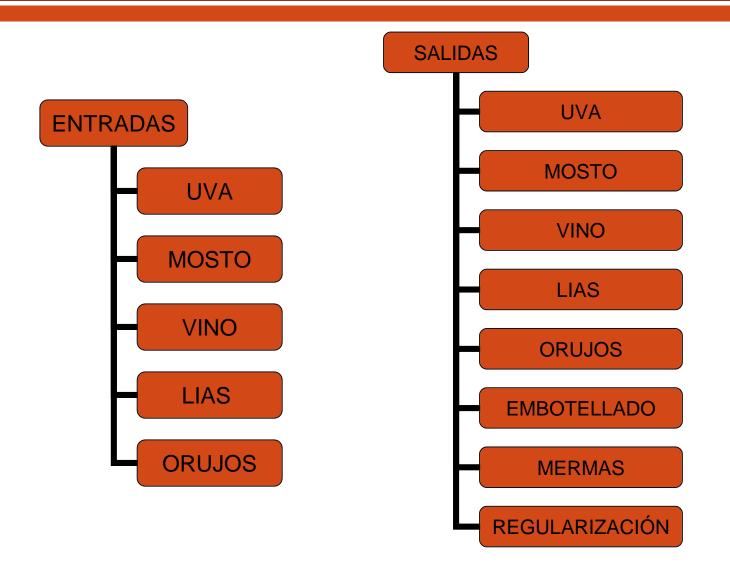
EIN	IKADA	3	201	MA ANTERIOR	•												
		DOCUMENTO (DE CIRCULACIÓN					ZONA	MOSTO DE UV	/A FRESCA	V.C.P.	.R.D	OTROS PROI	DUCTOS	GRADUAC	IÓN	
	FECHA	CLASE (1)	SERIE Y Nº.	PROCEDENCIA	VITÍCOLA	BLANCOS	TINTOS	BLANCOS litros	TINTOS litros	DESIGN. (2)	CANTIDAD	A (3)	T (4)	OBSERVACIONES			
													\perp				
													\perp				
SA	LIDAS		SUI	MA ANTERIOR													
		DOCUMENT	O DE CIRCULACIÓN	ZON/		MOSTO DE	UVA FRESCA	V.0	.P.R.D	OTROS PE	RODUCTOS	GRADU	ACIÓN	000000000000000000000000000000000000000			
	FECHA	CLASE (1)	SERIE Y Nº.	DESTINO	VITÍCOLA	BLANCOS	TINTOS	BLANCOS	TINTOS	DESIGN. (2) CANTIDAD	A (3)	T (4)	OBSERVACIONES			
													$oxed{oxed}$				
													_	+			

ENTRADAS - SALIDAS = EXISTENCIAS



39

ENTRADAS - SALIDAS = EXISTENCIAS



3.LIBRO DE EMBOTELLADO

ENTRADAS

Fecha	PRODUCTO	Núm. De los depósitos	Cantid	Número	Capacidad	
		afectados	TINTOS	BLANCOS	Botellas	unitaria
	Nº LOTE					

SALID	AS SUMA ANTERI	OR				
Fecha	Designación del producto	Documento acompañamiento/Documento	Cantidad (litros)		LOTE	DBSERVACIONES
T GOTTA	Designation del producto	comercial	TINTOS	BLANCOS		

Libro de embotellado

ENTRADAS →	Todo el vino embotellado (etiquetado o no) Número de Lote o partida *Entrada ya etiquetado (fecha x) con número de Lote de etiqueta
SALIDAS →	Ventas Factura o albarán o Documento de Acompañamiento Número de Lote *Salida a etiquetado (fecha x)

ZONA VITICOLA

Zona Vitícola	Territorios
CI	Las superficies plantadas de vid en A Coruña, Asturias, Cantabria, Guipúzcoa y Vizcaya
CII	Las superficies plantadas de vid en: - Lugo, Orense y Pontevedra - León, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia, - Burgos, Soria Segovia y Ávila (excepto Cebreros) - La Rioja - Álava - Navarra - Zaragoza (al norte del Ebro) Huesca - Barcelona, Tarragona (Penedés y Comarca Conca de Barberá), Lleida y Gerona
CIII.b	Las superficies plantadas de vid no incluidas en CI y CII

NUEVA OCM \rightarrow R(UE) N° 1308/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

Informatización CA LA RIOJA

SOLICITUD AL SERVICIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA

Avenida de la Paz 8-10 CP 26071 Logroño

Teléfono: 941 29 13 73

inspeccion, calidad@larioja.org

- Se recibe la **AUTORIZACIÓN** y la dirección de correo electrónico para enviar los datos:
 - mismo formato que libros registro papel
 - mismos requisitos de cumplimentación
 - Obligatoriedad envío mensual del libro (formato pdf)

D	con NIF	en			
representación de la Bodega		con CIF			
solicito que se autorice que los libros de Registro de Bodegas se					
cumplimenten mediante un programa info	ormático, para lo cual me comp	orometo a:			

- 1.- Usar el mismo contenido y formato similar al de los libros autorizados en papel que actualmente se llevan de acuerdo al Reglamento Comunitario 2018/274 y la Orden 37/2001 de 18 de septiembre de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre los documentos que deben acompañar el transporte de los productos vitivinícolas y los libros de registros que el sector vitivinícola tiene que cumplimentar.
- 2.- Transmitir como máximo antes del plazo máximo de 30 días, que establece el artículo 20.4 del Reglamento 2018/274 desde el correo electrónico y al correo electrónico que se me indique por la Consejería los documentos descritos en el punto siguiente.
- 3.- Cada vez que se tenga que transmitir un movimiento de uno de los libros se enviará un fichero PDF que contenga la información y que se denominará formando un nombre con las iniciales del libro a que pertenece y que a continuación se describen, más la fecha en la que se hace la remisión. En el texto del correo se indicaran los nombres de los archivos que se adjuntan.

LIBRO INICIALES EJEMPLO

Libro de entradas y salidas de vinos amparados en una DO/IG **LESDO**AAAAMMDD.PDF

Libro de entradas y salidas de vinos no amparados **LESNA**AAAAMMDD.PDF

Libro de registro de procesos de elaboración LRPEAAAAAMMDD.PDF

Libro de declaración de prácticas enológicas **LDPE**AAAAAMMDD.PDF

Libro de movimiento de productos elaboración y prácticas enológicas **PELM**PEPEAAAAAMMDD.PDF

Libro registro de embotellados LREAAAAMMDD.PDF

EJEMPLO

Movimiento de graneles mes de enero de 2016, mandado el día 31 de enero

LESDO20160131.pdf

4 Facilitar el acce			•	,	
Ganadería y Medio	Ambiente a los	sistemas ii	ntormatico	s para poder v e	erificar
la información rece	ogida en los lik	oros.			
En	a .	de	9	. de	
Firmado	,				

INCUMPLIMIENTOS

LIBROS DE REGISTRO (Reglamento Delegado 2018/273, Reglamento de Ejecución 2018/274 y Orden 37/2001)



Declaraciones INFOVI (Real Decreto 739/2015, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola)

Registros del CONSEJO REGULADOR DOCA RIOJA

Libros de HACIENDA

ART 10: DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO RECONOCIDOS

- Productos transportados dentro de un EM o de un EM a otro:
- i) productos SUJETOS A IMPUESTOS ESPECIALES en régimen suspensivo
 - → sistema EMCS (número ARC)
- ii) productos SUJETOS A IMPUESTOS ESPECIALES fuera de régimen suspensivo
 - → transportados tras su despacho a consumo en el EM donde comenzó la operación → documento simplificado (art 34, 1 de la Directiva 2008/118/CE)

ART 10: DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO RECONOCIDOS

- iii) Productos vitivinícolas NO SUJETOS A IMPUESTOS ESPECIALES:
- Si el EM utiliza sistema informatizado → Documento comercial con código administrativo específico (MVV)

- Si el EM no utiliza un sistema informatizado - Documento administrativo con código MVV atribuido por la autoridad competente validándolo antes del transporte.



solo podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2020

OFICINA ELECTRONICA - TRAMITES

Transporte de uva

Documentos que deben acompañar el transporte de productos vitivinícolas no sometidos a impuestos especiales

https://www.larioja.org/oficina-electronica/es?web=000&proc=24329#tab2 DA.doc

DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO UVADA uva acompañamiento.doc

*Documento de acompañamiento electrónico EMCS (impuestos especiales)

- M AUTORIDADES COMPETENTES
- CASILLA 11.C (CEDER LOS DATOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE VITÍCOLA)
- EN CASO DE QUE NO SE CEDAN LOS DATOS DEBERÁ REMITIRSE COPIA DEL DOCUMENTO A LA AUTORIDAD AGRÍCOLA.

PRINCIPALES INCUMPLIMIENTOS

- LOTE: sistema loteado y anotación en los libros
- SUMA Y SIGUE: todas las páginas
- CIERRE DE LIBROS: Obligatorio 31 julio pero puede haber +
- **EMBOTELLADO:** en el momento en que el vino se embotella
- RESPETAR FECHAS ACTUALIZACIÓN DE LIBROS: 1 día en entradas, 3 en salidas
- LIBROS INFORMATIZADOS: mismos campos y orden que libros en papel
- Nº FACTURAS/ALBARANES: en Salida Embotellado.